



BARANOA, 25 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 08-078-40-89-001-2018-00218-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: ANA ISABEL COBA TOMASES

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho, informándole que la parte demandante presentó en fecha 18 de diciembre de 2020 por medio del correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co, solicitud para suspensión de proceso.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 25 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Observado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que en la fecha señalada se presentó por parte del demandante **CHEVYPLAN S.A.** solicitud para la suspensión del presente proceso, en los términos del Artículo 161 del Código General del Proceso que nos dice al respecto:

“...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

No obstante lo anterior, encontramos que por medio de auto de fecha 23 de abril de 2019 se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **ANA ISABEL COBA TOMASES**, de conformidad con el auto de mandamiento de pago de fecha de fecha 22 de noviembre del año 2018.

Dicho lo anterior y como quiera que la solicitud realizada por el demandante **CHEVYPLAN S.A.** se realizó en fecha posterior a la sentencia, se abstendrá el despacho de decretar la suspensión del proceso por lo expuesto anteriormente en la parte considerativa de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso solicitada por la parte demandante **CHEVYPLAN S.A.**, por los motivos anteriormente expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b124f765efd1f440a25f6917cf706816d6fc0e0f6fdea08db5d7eec772e26ba1

Documento generado en 25/03/2021 04:58:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>